

RocaJunyent Informa

Departamento de Litigación Civil
22 de febrero de 2023



**Análisis de sentencia: Condena
judicial a pagar dividendos a
socio minoritario**

Sentencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2023

Esta reciente Sentencia ha sido dictada en el marco de un procedimiento judicial de reclamación de reparto de beneficios, promovido por un socio minoritario. El Tribunal recuerda cuales son los requisitos para impugnar los acuerdos sociales que han sido impuestos de manera abusiva por la mayoría, y afirma que **el derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos** reconocido en el Art. 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) **es facultativo y compatible con otras acciones, como la de impugnación del acuerdo adoptado con abuso de la mayoría**, de manera que el socio minoritario puede optar por la acción legal que mejor satisfaga sus pretensiones.

El mayor interés de la Sentencia reside en la confirmación íntegra de la decisión de la Audiencia Provincial de condenar a la sociedad a pagar dividendos en un determinado porcentaje.

Veamos el detalle:

En palabras del Tribunal Supremo “**cuando la estimación de la impugnación de los acuerdos sociales no deja margen de discrecionalidad a la junta de socios para adoptar el acuerdo procedente, no existe ningún inconveniente en que el tribunal lo declare y a partir de entonces surta efecto**”.

- ❖ **El caso examinado por el Tribunal:** El socio minoritario (49%) reclama la nulidad de los acuerdos sociales de aplicación a reservas voluntarias de todos los resultados positivos de dos ejercicios consecutivos, y pide que se ordene repartir íntegramente los beneficios entre los socios. La demanda se desestima en primera instancia, pero **la Audiencia Provincial de A Coruña estima parcialmente el recurso de apelación**, anula los acuerdos de aplicación del resultado de los dos ejercicios y **condena a la sociedad a repartir entre los socios, al menos, las tres cuartas partes (75%) de los beneficios de cada uno de los dos ejercicios**.
- ❖ **Las particularidades del caso:** El demandante es un socio con un 49% que, además, había sido administrador mancomunado con retribución mensual, hasta que es cesado. El resto del capital social (51%) lo detenta la sociedad dominante del grupo empresarial al que pertenece la mercantil demandada. La sociedad dominante está controlada indirectamente por el otro administrador mancomunado (y su hijo), que como miembro del Consejo de Administración de la sociedad dominante recibe considerables retribuciones anuales. Asimismo, entre la sociedad dominante y la filial (la demandada) existían relaciones de servicios y financiación que habían dado lugar a un saldo acumulado en la cuenta de crédito a favor de la filial contra la matriz de más de dos millones de euros.
- ❖ **Los argumentos de la Audiencia Provincial para estimar el recurso de apelación:** Considera que **los acuerdos impugnados son abusivos** porque, aun sin ocasionar daño a la sociedad, se adoptan en beneficio del socio mayoritario, al que fluyen, por vía de financiación, las reservas que la mercantil demandada va acumulando, sin garantías ni presión alguna de restitución, todo ello en perjuicio del socio minoritario. Al mismo tiempo, toma en cuenta que el socio mayoritario sabe que con el cese como administrador del socio minoritario, lo sitúa en un escenario completamente diferente al perder la retribución mensual que venía cobrando, de manera que se activa y **cobra especial virtualidad el deber de lealtad del socio mayoritario hacia el minoritario**, y que **la continuidad de la misma política de no repartir dividendos que se había seguido hasta ahora** (excepto en un ejercicio), **ya sólo beneficia a la sociedad dominante y perjudica al socio minoritario, el cual queda atrapado en una sociedad cerrada que no reparte dividendos y que destina sus beneficios a financiar a la sociedad dominante, es decir, al propio socio mayoritario**. En definitiva, anula los dos acuerdos sociales de llevar todos los beneficios a reservas voluntarias, por tratarse de acuerdos impuestos de manera abusiva por el socio mayoritario, que no responden a una necesidad razonable de la sociedad, y que perjudican injustificadamente al socio minoritario.

❖ **Lo novedoso de la Sentencia de la Audiencia Provincial ratificada por el Tribunal Supremo:** Al declarar la nulidad de los dos acuerdos sociales, **la Audiencia ordena que los beneficios de la sociedad se repartan entre los socios en un porcentaje no inferior al 75%**, dado que tal criterio porcentual es el que la junta de socios había aplicado en una distribución de resultados en un ejercicio anterior. Para el examen de tal cuestión jurídica - que es específicamente impugnada en el recurso de casación interpuesto por la sociedad - el Tribunal Supremo toma como punto de partida que las reservas acumuladas en la sociedad garantizaban con creces el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo de refinanciación y que no era necesario seguir aumentando las reservas. Seguidamente, recuerda que para **el éxito de la impugnación de un acuerdo social impuesto de manera abusiva por la mayoría**, el Art. 204.1 LSC requiere la concurrencia cumulativa de tres requisitos:

- a) Que el acuerdo no responda a una necesidad razonable de la sociedad.
- b) Que el acuerdo se haya adoptado por la mayoría en interés propio.
- c) Que ocasione un perjuicio injustificado a los demás socios.

La razonabilidad del acuerdo, según el Tribunal, se justifica en que sea necesario desde la perspectiva de los intereses colectivos de la sociedad, y afirma que **no se puede privar al socio minoritario del lógico rendimiento derivado de las ganancias obtenidas por la compañía sin que exista una necesidad razonable que lo justifique.**

La primicia de la Sentencia del Tribunal Supremo está en **cómo resuelve la inexcusable intervención de la junta general de socios para que nazca el derecho de crédito al dividendo a favor de los socios frente a la sociedad, sin que ello implique que el tribunal haya suplantado la voluntad soberana de la junta.**

El Tribunal Supremo interpreta que la **Audiencia entiende concretado el derecho al cobro del dividendo, porque, en el caso enjuiciado, la nulidad del acuerdo consistente en destinar a reservas todos los beneficios obtenidos por la sociedad, conlleva que se entienda aprobada la única alternativa legal sobre aplicación de resultados, esto es, el reparto de dividendos.** Dicho de otro modo, siendo nula e ineficaz la alternativa de aplicar todos los beneficios a reservas, sólo queda la opción de distribuir dividendos. El Tribunal Supremo argumenta que la LSC concibe la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado como una actividad conjunta, en la que la segunda es consecuencia de la primera, como se deduce de que (i) la aprobación de las cuentas y la aplicación del resultado integren obligatoriamente el contenido de la junta ordinaria; (ii) de que los administradores estén obligados a formular las cuentas anuales junto con la propuesta de aplicación del resultado que deberá resolverse de acuerdo con el balance aprobado; y (iii) de que tanto las cuentas como el acuerdo sobre la aplicación del resultado, ambas deban presentarse para su depósito en el Registro Mercantil (Arts. 164, 253.1, 273.1 y 279.1 LSC).

En definitiva, según el Tribunal Supremo, en casos como el examinado, **la tutela judicial efectiva del accionista minoritario quedaría afectada negativamente, si el pronunciamiento del tribunal se limitara a estimar la impugnación del acuerdo y dejarlo sin efecto, en tanto en cuanto, dependería de la junta de socios, controlada por el socio mayoritario, la legítima satisfacción de los derechos del minoritario reconocidos por la Sentencia.**

Parece que, en determinados casos, se ha abierto una nueva vía para pedir a los tribunales de justicia que se condene a la sociedad a pagar dividendos, cuando se declare nulo el acuerdo de no distribuirlos, por haberse adoptado de manera abusiva por los socios mayoritarios en perjuicio de los socios minoritarios. Veremos si este criterio del Tribunal Supremo se consolida.